

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Q)

Referencia: Proceso de Prescripción Extraordinaria
Demandante: Libia Reyes Mejía CC 24'573.201.
Demandados: Julio Cesar Reyes CC 4'304.537 y personas
indeterminadas.
Radicado: 2019-109
Asunto: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio 1034 del
10 de agosto de 2021

Como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN del Auto Interlocutorio 1034 del 10 de agosto de 2021, porque estimo que contradice lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 5° donde exige que a la demanda debe acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Como observamos, en el Certificado Especial de Pertinencia, Pleno Dominio, Certificado N. 2017-96, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y aportado dentro del proceso, es claro en manifestar *"Registra Folio de Matricula Inmobiliaria No. 282-42374 y de acuerdo a su tradición, anotación # 1 FECHA : 12-02-1964 RADICACIÓN SN ESCRITURA 11 DEL 20-01-1964, NOTARIA PRIMERA DE CALARCÁ Especificación 0125 COMPRAVENTA: PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incompleto) DE: JESUS MARIA CARDONA C.C. 4.396.386, DE: MARIA PASTORA BEDOYA CORRALES C.C. 24.566.363, A : REYES JULIO CÉSAR C.C. 4.304.537..."*

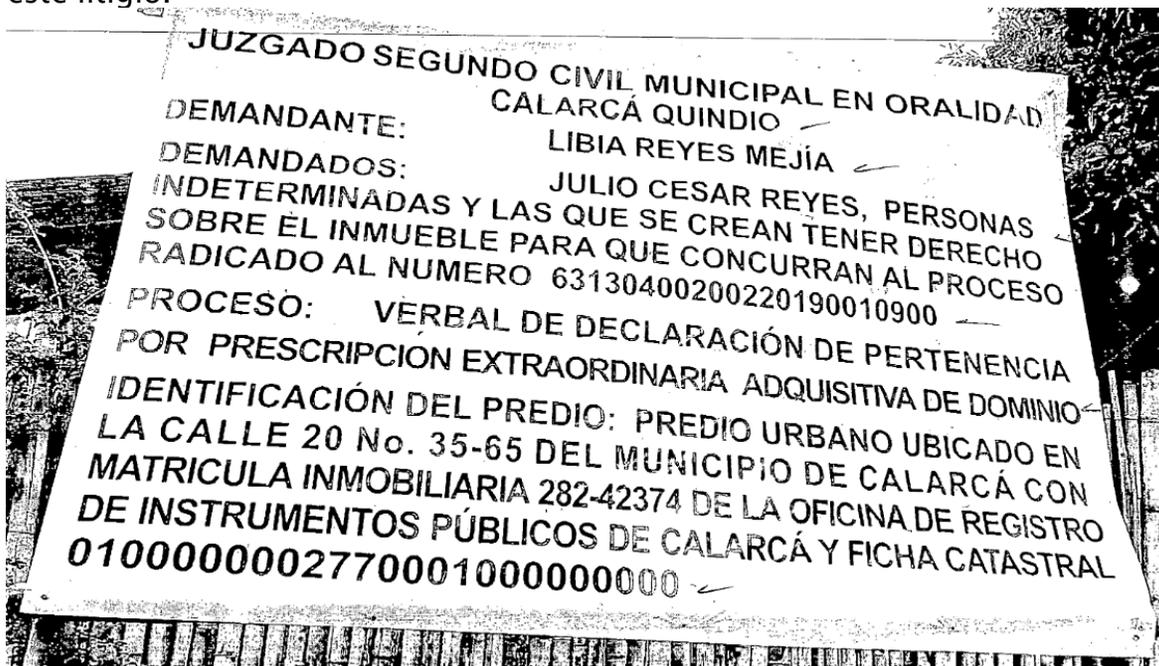
Respecto a este número de cédula, la Registraduría del Estado Civil es enfática en manifestar que se encuentra vigente, como lo respondió a su Despacho. El Código General del Proceso es claro al decir que la demanda se debe dirigir contra la persona o personas que figuren en el Certificado de Tradición. Antes del nombre, el número de cédula es el que determina realmente quien es el titular de esa cédula. Si usted consulta con un nombre que predios se tiene, aparecen infinidad de predios de personas homónimas, lo que nos indica que lo único que identifica al propietario de un predio es el número de su cédula.

Si un testimonio dice que una persona ha fallecido no es prueba y no hay lugar a que un funcionario trate de indagar quien falleció y quien no falleció. En este caso su Despacho muy acucioso solicitó mediante Auto Interlocutorio 0633 del 21 de mayo de 2021 a la Registraduría del Estado Civil Seccional Calarcá, a fin

de que se sirva informar si la cédula de ciudadanía 4.304.537 con la cual se identificaba el mencionado señor aún se encuentra vigente. La Registraduría contestó a su Despacho que SI está vigente la cédula, y que no se encontró información sobre registro civil de defunción a nombre de Julio César Reyes.

Personalmente solicité en la Registraduría si la cédula 4.304.537, la que encontré en el Certificado de Tradición Especial y se me informó que está vigente dicha cédula.

Atendiendo los emplazamientos y entre ellos la valla que se instaló el día 5 de junio de 2019, esto es hace dos años, dos meses, cinco días, durante todo este tiempo nunca ha aparecido persona alguna a manifestar que tiene interés en el predio como heredero, o a informar sobre el fallecimiento del titular de este predio. También Anexo copia de la valla para que observe Señor Juez que esta se encuentra en lugar visible donde ha sido leída por todas las personas que circulan por esta vía, y nadie ha hecho reclamo, y como Usted sabe Señor Juez, cualquier persona que se encuentre afectada en sus intereses puede acudir al Juzgado y hasta el momento nadie lo ha hecho, por eso no es lógico que el Juzgado trate de acudir a una defunción que hasta el momento no está demostrada especialmente para la cédula del propietario del bien materia de este litigio.



Por lo expuesto, y en aras de una recta justicia, Ruego al Señor Juez revoque el Auto Interlocutorio 1034 del 10 de agosto de 2021, y en su defecto se profiera sentencia atendiendo las pretensiones de la demanda, que como ya sabemos nos lleva a una economía procesal, evitando demandas innecesarias, ya que en este momento tenemos que iniciar otro proceso con las mismas pretensiones y los mismos hechos y diciéndole al Señor Juez que debe corregir la cédula de ciudadanía que aparece en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ya que una sentencia con otro número de cédula llevaría a que el

Registrador niegue el registro de la sentencia por no corresponder al propietario real del predio, que es el señor Julio Cesar Reyes, con Cédula de Ciudadanía 4.304.537.

Del señor Juez, Atentamente,



Camila Mercedes Castillo Riaño

C.C. 1.094.940.402

T.P. 271.707 C.S.J.

Calarcá (Q), 17 de agosto de 2019